



I 8/2005	G P
----------	--------

Asunto: MODIFICACIÓN DE LA I 6/2003 QUE REGULA EL CALENDARIO LABORAL Y HORARIO DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y DEL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO Y DE LA I 7/2003 POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y DEL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.

Area de Aplicación: PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DESTINADO EN LOS SERVICIOS CENTRALES Y PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS

Descriptores: CALENDARIO LABORAL / JORNADAS Y HORARIOS

Por ORDEN APU/1818/2005, de 15 de junio (BOE del 16), se introducen mejoras en las condiciones de jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado, dirigidas a “ampliar las facilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos”, “tras haberlas acordado con las organizaciones sindicales firmantes del Foro para el Diálogo Social en las Administraciones Públicas”.

Considerando beneficiosas para los empleados públicos del ámbito penitenciario las medidas que contiene, es necesario, para su aplicación, ejercer la facultad de autorización contenida en su disposición primera. Para ello, debe procederse a la modificación de la I 6/2003 de fecha 8 de mayo de 2003, que regula el calendario laboral y horario de los servicios centrales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y de la I 7/2003, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario destinado en los servicios periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.



En virtud de lo expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la citada I 6/2003 en los siguientes términos:

Primero: Modificar el apartado PRIMERO.- AMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES en su punto 3.- cuya nueva redacción sería:” En lo no contemplado en esta Instrucción se estará a lo dispuesto en la Resolución de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornadas y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado y a lo dispuesto en la ORDEN APU/1818/2005, de 15 de junio, por la que se introducen mejoras en las condiciones de jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado.

Segundo: Modificar el apartado SEPTIMO.-JORNADA DE VERANO en su párrafo primero cuya nueva redacción sería: “Durante el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre de cada año se podrá realizar una jornada intensiva de trabajo, que podrá ser la siguiente”:(el resto del apartado queda igual).

Tercero: Durante el año 2005, la jornada intensiva de verano podrá iniciarse el 20 de junio y finalizar el 16 de septiembre, ambos inclusive.

Modificar la citada I 7/2003 en los siguientes términos:

Primero: Modificar el apartado SEPTIMO. JORNADA DE VERANO en su punto 7.1.- cuya nueva redacción sería:”Durante el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre de cada año se podrá establecer una jornada intensiva de trabajo de la siguiente forma:”(el resto del apartado queda igual).

Segundo: Durante el año 2005, la jornada intensiva de verano podrá iniciarse el 20 de junio y finalizar el 16 de septiembre, ambos inclusive.

Tercero: Modificar el apartado UNDECIMO. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS EN SU PUNTO 11.3- cuya redacción sería: “A lo largo del año, los funcionarios tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de permiso por asuntos particulares, debiéndose añadir dos días más cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos en la normativa vigente”. (el resto del apartado queda igual).

Madrid, 20 de junio de 2005

LA DIRECTORA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Mercedes Gallizo Llamas